000250/2024

Comodoro Rivadavia, 4 de junio de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"Asesora de Familia s/ Determinación de la capacidad (V. D. M.)", Expte. Nro. 250/2024** venidos del Juzgado de Familia de Sarmiento (Expte. Nro. 118/2022).

**I.** Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica de la joven A. C. V. D. M., DNI X., por sentencia definitiva N° 20/2024.

El 22 de marzo de 2024, se dicta sentencia restringiendo la capacidad jurídica de la Sra. Van Der M. respecto al ejercicio de los actos de contenido patrimonial que se refieran a "DISPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN, y GARANTÍA de bienes inmuebles, muebles registrables y lo referido a la percepción y administración de pensiones, inclusive los que se refieren a ACEPTACION de HERENCIAS y DONACIONES con cargo, o de gravar los mismos, afianzar obligaciones, todo otro negocio de monto fijo o indeterminado que supere sus ingresos regulares mensuales, y todo acto de gestión de trámites ante ANSES, PAMI o entidades bancarias, para lo cual requiere ayuda y colaboración de una figura de apoyo. Respecto a estos actos, deberá ser representado por las FIGURAS de APOYO que actúen en beneficio del mencionado que por la presente se designan. Respecto de los de contenido extrapatrimonial o patrimoniales de menor entidad: tengo presente que el padecimiento es crónico y sin posibilidad de mejoría, no obstante podría ser incluida en talleres o realizar

alguna actividad adecuada a su patología, contando con la ayuda y colaboración de sus figuras de apoyo. Por lo que para la realización de los actos que 1) se refieran a decidir en forma autónoma respecto a tratamientos médicos que comprometan su salud, tratamientos psicológicos, psiquiátricos médicos, o administración de medicación, consentimiento para internaciones o externaciones y 2) todo otro acto personalísimo como reconocer hijos, testar y contraer matrimonio sin perjuicio de la dispensa judicial que contempla el art. 405 del CCCN, podrá requerir ayuda y colaboración de una figura de apoyo no sustitutiva".

Se dispuso que cuando los motivos lo requieran se procederá a la revaluación interdisciplinaria, estableciendo un plazo máximo de 3 años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida, no formula objeción a la sentencia dictada.

**II.** El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogado a la interesada, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria realizan el informe de fecha 18/08/23 y el magistrado ha tomado contacto en audiencia con la joven A. C. V. D. M., con la presencia de su letrada, la Sra. B. E. M., D. V. D. M. (hermana) y L. B. (sobrina).

De la junta interdisciplinaria surge que la señora V. D. M., al momento de la entrevista "Si bien logra comunicarse mediante lenguaje paraverbal -gestos y miradas-, no alcanza a comprender los alcances del presente trámite ni responder a lo solicitado por las profesionales durante el curso evaluativo; realidad que podría encontrarse supeditada a su condición, dado que su lenguaje verbal se presenta como limitado en su estructura, y deriva en la expresión y despliegue de ideas simples –algunas de ellas- sólo a través del balbuceo, sonidos y gestos; esto facilitado por los referentes familiares que alcanzan a decodificar de manera asertiva sus mensajes (…) Su pensamiento sería caracterizado por un funcionamiento de tipo concreto, abstracto y rígido; y logra resolver problemas simples, asimilando su aprendizaje por repetición. No presenta habilidades de lecto escritura y su interacción con el entorno socio ambiental se encuentra supeditada al acompañamiento de la Sra. M. u otros, ya que la joven no logra orientarse asertivamente en tiempo y espacio; identificando únicamente imágenes o indicaciones precisas simples. Asimismo, no cuenta con la capacidad necesaria y adecuada para realizar actos de disposición, transacciones comerciales, hacer uso del dinero, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos en general, votar, contraer matrimonio, requiriendo de la asistencia personalizada de terceros para desempeñar tales tareas".

El diagnóstico indicado es síndrome de Down no especificado. Asimismo, refiere que "mayoritariamente –y principalmente- la Sra. M. B. E. quien asume sus cuidados, con la asistencia de los hermanos de la joven:

J. y V.. No obstante, surgen cuestiones a reforzar respecto a pautas, modalidades de crianza y particularidades de su diagnóstico diferencial.”. Asimismo, efectúa recomendaciones.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que el pronóstico es crónico y permanente.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID1481895), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Confirmar la sentencia definitiva N°20/2024 de fecha 22 de marzo de 2024.

**2)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución el caso.

**REGISTRADA BAJO EL N° 281 DEL AÑO 2024**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**